

**CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”, REPRESENTADO POR EL ING. FERNANDO ANTONIO AGUAYO TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA “ASOCIACIÓN SONORENSE DE TOUR OPERADORES DEL DESIERTO, MAR Y MONTAÑA”, Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASOCIACION”, REPRESENTADA POR LA C.P. JULIO CESAR RASCÓN TORRES, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

**1. Declara “EL CONSEJO” por conducto de su representante:**

- 1.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Economía, con domicilio en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.
- 1.2. Que tiene como objeto, entre otros, promover y coordinar las acciones tendientes a mejorar los términos de comercialización del Bacanora; regular, en la esfera de sus atribuciones, la calidad en los procesos de producción y las actividades necesarias para la obtención de la bebida bacanora; promover la capacitación de los productores, la inversión en los rubros de agricultura, industria y comercialización del Bacanora e impulsar de manera integral la cadena productiva del Bacanora.
- 1.3. Que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio, establecidas en la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 46 sección III, del lunes 08 de diciembre de 2008, y reformas publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 32 sección III, del jueves 18 de octubre de 2012.
- 1.4. Que su Encargado de Despacho de la Dirección General, Ing. Fernando Antonio Aguayo Trujillo, está facultado para celebrar este tipo de convenios, de acuerdo al artículo 19 fracción III, de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora.

**2.- Declara “LA ASOCIACIÓN” por conducto de su representante:**

- 2.1. Que es una Asociación Civil, lo cual hace y acredita su personalidad en términos de la escritura pública No. 55,966 en el municipio de Hermosillo, Sonora a los 11 días del mes de abril del año 2016, pasada ante la fé del Lic. Luis Ruben Montes de Oca Mena, Notario Público número 39 con residencia y ejercicio en la demarcación notarial que corresponden al Distrito Judicial de Hermosillo.
- 2.2. Que el C.P. Julio Cesar Rascón Torres en su carácter de Presidente está debidamente facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto en acta constitutiva con forme a lo dispuesto en los datos de la sociedad artículo segundo, fracción XV.
- 2.3. Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle: Dr. Noriega 176-A, casi esquina Campodónico, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, C.P. 83260
- 2.4. Que de acuerdo a su acta constitutiva es una Asociación Civil y tiene por objeto, entre otros:

Agrupar a los touroperadores y prestadores de servicios de la actividad empresarial turística nacional privada para procurar la unidad y ayuda mutua en defensa de sus intereses.

### III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

- 3.1. Que es de su interés llevar a cabo la suscripción del presente acuerdo de voluntades, mediante la observancia de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente convenio es conjuntar los esfuerzos por parte de "EL CONSEJO" y "LA ASOCIACIÓN" para salvaguardar, proteger, acompañar y dar seguimiento a cada uno de los proyectos específicos, teniendo como punto de partida el Desarrollo de la Cadena de Valor del Bacanora.

**SEGUNDA.- ACCIONES:** Para consecución del objeto establecido en el presente Convenio se realizaran las siguientes acciones:

- a) La colaboración para consolidar las Organizaciones que representan.
- b) Vinculación entre "EL CONSEJO" y "LA ASOCIACION", a través de desarrollo de convenios y proyectos de cooperación específicos entre las partes.
- c) Generación de estudios en materia de promoción y desarrollo turístico.

- d) Impulsar el proyecto de la Ruta del Bacanora, como un esquema de desarrollo de ofertas turísticas en los municipios de la Denominación de Origen del Bacanora.
- e) Promover la realización de seminarios, congresos, convenciones, cursos de capacitación y todo aquel evento que impulse la actividad turística y que sea una plataforma de difusión para el Bacanora.

**TERCERA.-** Las acciones generadas al amparo del presente instrumento jurídico serán realizadas mediante convenios específicos en los que se definirán con toda precisión las actividades a desarrollar, los lugares involucrados, los presupuestos requeridos, la participación física y financiera de cada parte, las normas de evaluación, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada propuesta. Estos convenios serán realizados en estricto apego a las normas, políticas y directrices de cada una de las partes.

**CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL CONSEJO”**, para efectos del cumplimiento del presente convenio “EL CONSEJO” se compromete a realizar las siguientes acciones:

- a) Desarrollar en conjunto un plan de trabajo;
- b) Coadyuvar con los Asociados de “LA ASOCIACIÓN” en la capacitación sobre la industria del Bacanora;
- c) Facilitar a los empresarios de “LA ASOCIACION” la información necesaria para el desarrollo de sus empresas en relación a la Industria del Bacanora;
- d) Otorgar el Distintivo “DOB”, a las empresas de “LA ASOCIACIÓN”, que acrediten el curso de capacitación respectivo, en materia de conocimiento y preparación sobre la industria del Bacanora; y
- e) Apoyar en la promoción de los productos de “LA ASOCIACIÓN”.

**QUINTA.- COMPROMISOS DE LA “ASOCIACIÓN”**, para efectos del cumplimiento del presente convenio “LA ASOCIACIÓN” se compromete a realizar las siguientes acciones:

- a) Desarrollar en conjunto un plan de trabajo;
- b) Trabajar de la mano en el desarrollo y promoción de la Industria del Bacanora, teniendo como base las empresas certificadas por “El CONSEJO”; e

- c) Informar al CONSEJO sobre la generación de productos vinculados a la industria del Bacanora, así como, las acciones y resultados de estos.

**SEXTA.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.-** Para asegurar una comunicación ágil y eficiente entre las partes, una coordinación efectiva y garantizar la complementariedad de sus esfuerzos así como para la adecuada ejecución y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente convenio de colaboración, “**EL CONSEJO**” y “**LA ASOCIACIÓN**”, acuerdan designar respectivamente a los siguientes representantes:

Por “**EL CONSEJO**”: Lic. Pavel Raúl Dennis Quiñonez.- Director de Administración y Finanzas del Consejo.

Por “**LA ASOCIACIÓN**”: C. Héctor Fernando Brito Verdugo

**SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES.** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previniéndolo no se pueda evitar.

Conviene a las partes que en caso de que ocurriera una causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente convenio, deberán revisar de común acuerdo el avance de los compromisos mutuos para establecer las bases de su terminación.

Las responsabilidades penales, civiles o administrativas, derivadas del incumplimiento de los compromisos adquiridos, que, en su caso, incurran cualquiera de las partes intervinientes, serán sancionados en los términos de las disposiciones legales aplicables a cada paso, por lo que, de inmediato, los responsables del programa turnarán las denuncias correspondientes a las autoridades que resulten competentes según sea el caso.

**OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal designado por cada una de las partes para la ejecución de los trabajos objeto del presente convenio, estará en forma absoluta bajo la dirección de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que cada una de las partes será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con su personal.

Si llegare a intervenir personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a las partes, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con “**EL CONSEJO**”, ni con “**LA ASOCIACIÓN**”, en el entendido de que la parte

que subcontrate será responsable de sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

**NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.** Ambas partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se maneje derivada del presente convenio, para ello, se deberán señalar los documentos que se entreguen los cuales contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a las partes, por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada revelar.

**DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.** Este Convenio estará en vigor y efectos a la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año y será renovado automáticamente por períodos sucesivos iguales, salvo que alguna de las partes solicite su terminación mediante aviso previo y por escrito con noventa (90) días naturales de anticipación a la terminación de cualquiera de los períodos de 1 año.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las partes convienen que cuando ocurran causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada del presente convenio, de común acuerdo se dará por terminado el mismo, sin responsabilidad alguna y estableciendo de inmediato las condiciones para dar por terminados los compromisos adquiridos.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.** El "CONSEJO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los efectos del presente convenio por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique necesariamente la terminación definitiva del mismo. En estos casos, "EL CONSEJO" informará a "LA ASOCIACIÓN" la duración aproximada de la suspensión y procederá a la adecuación del plazo que se justifique una vez que ordene por escrito la reanudación del convenio.

El convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado, conviniendo que las modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito mediante convenio modificatorio firmado por los representantes de las partes con facultades para ello.

**DÉCIMA CUARTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.** Las partes acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente convenio y de los convenios

específicos, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por las partes y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados, o en cualquier otra dirección que las partes se notifiquen de la manera antes indicada.

**DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente acuerdo.

**DÉCIMA SEXTA.- LEYES APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, las partes procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo y se obligan a cumplir las decisiones que se tomen.

En caso de persistir la controversia, para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales con sede en Hermosillo, Sonora, renunciando desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL MISMO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, AL MARGEN Y AL CALCE Y EN PRESENCIA DE TESTIGOS DE ASISTENCIA, POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2021.**

POR "EL CONSEJO"

POR "LA ASOCIACIÓN"



ING. FERNANDO ANTONIO AGUAYO  
TRUJILLO  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO



C.P. JULIO CESAR RASCÓN TORRES  
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

**TESTIGOS  
REPRESENTANTES**



**MCEA PAVEL RAUL DENNIS  
QUINONEZ**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DEL CONSEJO



**HÉCTOR FERNANDO BRITO  
VERDUGO**  
ASOCIACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO ENTRE EL CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ASOCIACIÓN SONORENSE DE TOUR OPERADORES DEL DESIERTO, MAR Y MONTAÑA".